



Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

ANEXO I

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD, AÑO 2025.

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad, aprobada en fecha 27 de septiembre de 2024, y publicada en el Boletín oficial de Burgos nº6 de viernes de 10 enero de 2025

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 2111.48000, y la cuantía total estimada de las subvenciones convocadas es de 1.500 euros.

Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas del artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

La subvención tiene por finalidad fomentar la natalidad en el municipio de Valle de Valdelucio.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos





Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior a partir del 1 de enero de 2023.

Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan en el municipio con carácter efectivo y acreditados en este municipio con al menos 24 meses de antigüedad de al menos uno de los progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o en el caso de familias monoparentales. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento e inscripción en el padrón de habitantes, así como el libro de familia.

El menor recién nacido o adoptado tendrá que ser empadronado por primera vez en este ayuntamiento y convivir con los solicitantes en el mismo domicilio. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento e inscripción en el padrón de habitantes. En caso de que alguno de los progenitores se encuentre trabajando en el extranjero o en otra comunidad, no figurando empadronado en este municipio, deberá acreditarlo copia del correspondiente contrato de trabajo.

Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en los apartados anteriores continúen residiendo en el municipio durante un plazo superior a 6 meses y que, en todo caso, el recién nacido fuera empadronado por primera vez en el ayuntamiento. En el caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar desde la resolución judicial, sea inscrito en el padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante.

En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos, o si la tutela o guardia fuera asumida por una institución pública.

Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus deberes tributarios con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, cuestión esta última que será comprobada de oficio por el propio ayuntamiento.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es el alcalde.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el alcalde en virtud del artículo 21.1.s) de la LRRL, según el cual el alcalde ostenta las atribuciones que “expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las ayudas, dirigidas al alcalde-presidente, se presentarán en el Registro General del ayuntamiento o por los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Deberá presentarse conforme al modelo que figura como anexo en la presente ordenanza, en el que expresamente se declarará que se cumple con todos los requisitos establecidos en la ordenanza.

Junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o documento





Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

administrativo que acredite la identificación del solicitante como beneficiario/a de los dos progenitores.

b) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil en el caso de nacimientos.

c) Copia compulsada de la resolución judicial en el caso de adopción.

d) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio durante al menos 12 meses de uno de los progenitores, así como de inscripción en el padrón de habitantes de los beneficiarios con el recién nacido o adoptado/a.

Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y la causa de inscripción.

e) Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.

f) Certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y con la Seguridad Social o autorización al órgano municipal competente en su caso. El ayuntamiento comprobará de oficio que los solicitantes están al corriente en el cumplimiento de los deberes fiscales municipales.

g) Documentación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se solicita el ingreso de la ayuda.

h) Declaración jurada de las ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Una vez completada la documentación se formulará la correspondiente propuesta de resolución debidamente motivada, mediante informe de Secretaría.

Las ayudas se concederán por la Junta de Gobierno Local. Las resoluciones o acuerdos de concesión de la ayuda se harán por orden cronológico de solicitud y sólo podrán ser denegadas por los siguientes motivos:

a) No cumplir los requisitos establecidos para la concesión de la ayuda.

b) Presentar la solicitud fuera del plazo establecido en esta ordenanza.

c) Estar agotado el crédito presupuestario habilitado en la partida para esta finalidad.

Las solicitudes se resolverán en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la data de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión por silencio administrativo.

7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el alcalde, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

El órgano competente para la resolución de este procedimiento es el alcalde.

8. Fin de la Vía Administrativa

Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá





Ayuntamiento de Valle de Valdelucio

interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

El plazo para resolver y notificar el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hará de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

